

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Radicado	05001310301920220023200
-----------------	-------------------------

En vista de que los requisitos exigidos por el auto del 14 de julio del año en curso (Archivo 04 C.1), por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia no fueron subsanados por el demandante dentro del término legal, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos, ya que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172bcf852843a3eaf9111c5a9b47e5caca73691f18357325ae81bdce17fd85b6

Documento generado en 27/07/2022 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>